

mc.-

REPERTORIO N° 751 = 2007

CESIÓN DE CRÉDITO, PRENDA Y MANDATO

NEW WORLD STORES CORPORATION

A

PENTA INF S.A.

++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de Enero del año dos mil siete, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Maç-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, Comparecen: (Uno) ASESORÍAS UNIVERSAL LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones seiscientos dos mil cuatrocientos veinte guión uno, representada por don Nicolás Ramírez Cardoen, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento tres mil ciento sesenta guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, Camino La Laguna número quince mil ciento once, Casa A, Comuna de Lo Barnechea; (en adelante también y alternativa e indistintamente, el "Deudor"); (Dos) NEW WORLD STORES CORPORATION, una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de Cayman Island, British West Indies, Rol Unico Tributario número cincuenta y nueve millones ciento veintitrés mil quinientos ochenta guión k,



representada por don Cristián Barros Tocornal, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil setenta y seis guión uno, ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Comuna de Las Condes (en adelante también y alternativa e indistintamente, el "Cedente" o "NWSC"); (Tres) **INVERSIONES ALPHA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta mil setecientos cincuenta guión dos, representada por doña María Isabel Jazmín Farah Silva, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho guión dos y por don Pablo Alcalde Saavedra, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y cinco guión nueve, todos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Comuna de Las Condes (en adelante también e indistintamente la "Sociedad"); (Cuatro) **LARRAÍN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta millones quinientos treinta y siete mil guión nueve, representada por don José Miguel Barros van Hövell tot Westerflieer, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos diez mil doscientos noventa y cinco guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque número cero ciento setenta y siete, piso tres, Comuna de Las Condes (en adelante también e indistinta y alternativamente,

"Larraín Vial"); (Cinco) PENTA INF S.A., Rol Único Tributario Número setenta y seis millones cuatrocientos sesenta mil noventa guión ocho, representada por don Marco Comparini Fontecilla, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número siete millones setecientos treinta y uno mil ciento nueve guión dos y por don Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco guión nueve, todos con domicilio para estos efectos en Avenida El Bosque Norte Número cuatrocientos cuarenta, oficina mil quinientos uno, Comuna de Las Condes, Santiago (en adelante también e indistinta y alternativamente "PENTA" o "el Cesionario"); (Seis) PENTA CORREDORES DE BOLSA S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta guión ocho, representada por don Marco Comparini Fontecilla, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número siete millones setecientos treinta y uno mil ciento nueve guión dos y por don Hernán Concha Vial, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número cuatro millones seiscientos siete mil ochocientos sesenta y cuatro guión cero, todos con domicilio para estos efectos en Avenida El Bosque Norte Número cero cuatrocientos cuarenta, piso trece, Comuna de Las Condes, Santiago (en adelante también e indistinta y alternativamente "PENTA CORREDORES"); Y (Siete) INVERSIONES PENTA III LIMITADA, sociedad del giro de su razón social, Rol Único Tributario Número setenta y ocho millones setecientos sesenta y seis mil novecientos noventa guión K,

representada por don Hugo Bravo López, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos nueve mil cuatrocientos veintiún guión seis y por don Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco guión nueve, todos con domicilio para estos efectos en Avenida El Bosque Norte Número cero cuatrocientos cuarenta, piso trece, Comuna de Las Condes, Santiago (en adelante también e indistinta y alternativamente "PENTA III"); todos los anteriores mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen lo que a cada uno corresponde según se indica en esta escritura: PRIMERO: ANTECEDENTES. ESCRITURA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA Y PRENDA SOBRE ACCIONES EMPRESAS LA POLAR S.A. Uno punto uno. Conforme a lo acordado en escritura pública de fecha dieciséis de Octubre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio Número seis mil trescientos veintiséis guión dos mil seis, complementada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha doce de Diciembre de dos mil seis, Repertorio Número siete mil seiscientos sesenta y uno guión dos mil seis (en adelante, la "Escritura de Reconocimiento de Deuda"), el Deudor reconoció adeudar a NWSC el precio proveniente de la compra de un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos acciones de la sociedad Inversiones Alpha S.A. En adelante, los términos definidos en la Escritura de Reconocimiento de Deuda tendrán el mismo significado en este instrumento, a menos que del contexto en que se empleen en

ésta se entienda claramente lo contrario. Uno punto dos. Conforme a lo estipulado en la cláusula tercera de la Escritura de Reconocimiento de Deuda, y como garantía del total de la Obligación, los intereses convenidos, los gastos de cobranza y de cualquier otra obligación, gasto o pasivo que el Deudor adeudare al Cedente por causa o derivado de la compraventa de acciones referida en el párrafo uno punto uno de este instrumento y/o de la Escritura de Reconocimiento de Deuda, la Sociedad, en favor del Cedente: (a) se constituyó en fiadora y codeudora solidaria del Deudor, garantizando al Cedente el pago íntegro y oportuno de la Obligación, renunciando a los derechos de excusión y de retractación; (b) constituyó prenda mercantil sobre setecientas noventa y ocho mil acciones de la sociedad anónima Empresas La Polar S.A., Rol Único Tributario Número noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil treinta guión K, inscrita en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros Número cero ochocientos seis (en adelante, "La Polar"), y representadas por el certificado emitido por el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores (en adelante "DCV") con fecha seis de Diciembre de dos mil seis (en adelante, también referidas en este instrumento, indistintamente, como las "Acciones"); y (c) se obligó a no gravar, enajenar o celebrar acto o contrato alguno sobre las Acciones Prendadas. En adelante, las garantías señaladas en las letras (a) a (c) de esta cláusula, se denominarán individualmente como la "Fianza y Codeuda Solidaria", la "Prenda" y la "Prohibición", respectivamente. Uno punto tres Conforme se indica en la cláusula tercera de la Escritura de Reconocimiento de Deuda: (i) la Fianza y Codeuda

Solidaria se extiende a las demás obligaciones accesorias de la Obligación y a todos aquellos instrumentos que pueda otorgar o aceptar el Deudor, en sustitución o reemplazo de la Escritura de Reconocimiento de Deuda; y (ii) la Prenda se otorga para garantizar el pago íntegro y oportuno de la Obligación, los intereses convenidos en la Escritura de Reconocimiento de Deuda, los gastos de cobranza y cualquier otra obligación, gasto o pasivo que el Deudor adeudara a NWSC por causa o con motivo de la Escritura de Reconocimiento de Deuda. **Uno punto cuatro.** La Prenda no ha sido inscrita a nombre de NWSC, como acreedor prendario, en el registro de accionistas de La Polar ni en los registros del DCV. **Uno punto cinco.** Conforme a lo estipulado en la cláusula novena de la Escritura de Reconocimiento de Deuda, el Deudor, NWSC y la Sociedad otorgaron mandato irrevocable, conforme al artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a Larraín Vial, para los efectos descritos en la mencionada cláusula de Escritura de Reconocimiento de Deuda, que se dan por reproducidos en este instrumento, uno a uno (en adelante, el "Mandato Original"). **Uno punto seis.** A esta fecha, la Obligación asciende a sesenta y cuatro mil cuatrocientas setenta coma seis Unidades de Fomento, más los intereses y cargos que se estipularon en la Escritura de Reconocimiento de Deuda, todos los cuales se encuentran plenamente vigentes y no han prescrito ni NWSC ha renunciado a acción o derecho alguno. Para mayor claridad, el Deudor y el Cedente acuerdan dejar expresa constancia que la tasa de interés pactada en el párrafo dos punto tres de la Escritura de Reconocimiento de Deuda es UF más cinco por ciento anual. **Uno punto siete.** En adelante en este instrumento, todo derecho, beneficio,

tres mil cincuenta y dos  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

3052

privilegio o acción, principal o accesoria, correspondiente al Cedente por causa o derivado de la compraventa de acciones referida en el párrafo uno punto uno de este instrumento y/o de la Escritura de Reconocimiento de Deuda, tanto contra el Deudor como contra la Sociedad, se denominará como el "Crédito". Se incluye expresamente dentro de lo anterior el derecho del Deudor contemplado en la cláusula Dos punto Cuatro de la Escritura de Reconocimiento de Deuda, consistente en el derecho irrevocable de pagar la Obligación y sus intereses, única y exclusivamente y como obligación alternativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, con el producto de la venta o dación en pago, a elección del Acreedor, de las Acciones. Uno punto ocho. El Deudor y la Sociedad declaran y garantizan a PENTA que la Sociedad ha sido utilizada por el Cedente, el Deudor y otras sociedades como un vehículo especialmente constituido al efecto; su único objeto y propósito, tanto a nivel de estatutos como conforme al acuerdo de sus actuales accionistas, ha sido la tenencia de acciones de la Polar, sin que haya tenido, tenga a la fecha ni se haya proyectado otra actividad, giro o negocio, ni se encuentre afecta a obligaciones distintas a aquellas que se deriven de la Escritura de Reconocimiento de Deuda y/o este instrumento. Uno punto nueve. Además, el Deudor y la Sociedad declaran y garantizan a PENTA que las Acciones han sido adquiridas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores con el intermedio de Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa. SEGUNDO: ALZAMIENTO PRENDA Y PROHIBICIÓN. Por el presente instrumento, New World Stores

comparecencia, viene en alzar y cancelar la Prenda y la Prohibición constituidas en su favor por la Sociedad, sobre las Acciones. Lo anterior no incluye la Fianza y Codeuda Solidaria, las cuales se mantendrán plenamente vigentes en los términos que se indican en este instrumento. **TERCERO: CESIÓN DE CRÉDITO.** Tres punto uno. Por el presente instrumento NWSC, y en los términos establecidos en la cláusula octava de la Escritura de Reconocimiento de Deuda, debidamente representado, vende, cede y transfiere a PENTA, para quien compran, aceptan y adquieren sus representantes indicados en la comparecencia, el Crédito, individualizado en la cláusula primera de esta escritura, incluyendo todos los derechos, acciones, garantías personales y reales, privilegios y preferencias de cualquier naturaleza que a éste corresponda, incluyendo sin limitación la Fianza y Codeuda Solidaria. Se entenderá además incluida dentro de esta cesión, el derecho irrevocable del Deudor de pagar el monto total de la Obligación y sus intereses, única y exclusivamente con el producto de la venta o dación en pago de las Acciones, derecho que PENTA declara conocer y aceptar, obligándose a mayor abundamiento a no cobrar al Deudor diferencia alguna que se produzca por este concepto. **Tres punto dos.** Para los efectos de la Cesión, según este término se define más adelante, en este acto, NWSC, representado de la manera descrita en la comparecencia, hace entrega al Cesionario, para quien reciben a su entera conformidad sus representantes individualizados en la comparecencia, el título en que consta el Crédito singularizado en la cláusula primera, esto es, la Escritura de Reconocimiento de Deuda, a cuyo margen se anotará la Cesión. **Tres punto tres.** De esta

manera, desde el acto de otorgamiento de esta escritura y sin más trámite, no obstante cualquier trámite de notificación o anotación que fuese necesario o conveniente para perfeccionar o hacer oponible la Cesión, la Obligación que el Deudor tenía para con NWSC se entenderá adeudada para con el Cesionario en los mismos términos y bajo las mismas condiciones adeudadas al Cliente, incluidas la Fianza y Codeuda Solidaria, conforme se dispone en la cláusula tercera siguiente. **CUARTO: CESIÓN DE FIANZA, CODEUDA Y PROHIBICIÓN.** Cuatro punto uno. Conjuntamente con el Crédito, el Cedente transfiere a PENTA en este acto, para quien aceptan y reciben sus representantes individualizados en la comparecencia, como cesionario, todos los derechos que le corresponden como acreedor garantizado por la Fianza y Codeuda Solidaria. Cuatro punto dos. En adelante, las cesiones contenidas en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento, tanto individual como conjuntamente, según se desprenda del contexto, se denominarán como la "Cesión". Cuatro punto tres. Conforme a lo acordado en esta escritura, todo derecho, garantía o beneficio que se reconozca u otorgue al Cedente, individualizado en la Escritura de Reconocimiento de Deuda como "Acreedor", se entenderá para todos los efectos legales y contractuales, tanto para las partes de este instrumento como para terceros, incluido sin limitación, la Bolsa de Comercio de Santiago, La Polar, el Depósito Central de Valores y toda otra persona natural o jurídica, radicado y referido a PENTA. Lo anterior, no incluirá únicamente la Prenda y Prohibición que han sido alzadas y canceladas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo anterior.



Además en este acto, la Sociedad se

obliga a no celebrar actos o contratos que no se relacionen directamente con la actividad de sociedad holding de las Acciones, conforme a lo descrito en el párrafo uno punto ocho de este instrumento y/o el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que, directa o indirectamente, se generen para la Sociedad con motivo de este instrumento y/o la Escritura de Reconocimiento de Deuda. **QUINTO:**

**RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN.** Cinco punto uno. El Deudor viene por el presente instrumento en aceptar la Cesión, reconociendo en consecuencia, adeudar a PENTA la suma que mantenía pendiente de pago con NWSC y cuya cantidad se indica en la cláusula primera del presente instrumento, obligándose a pagársela en el domicilio señalado en la comparecencia de esta escritura, en los mismos términos y condiciones en que se encontraba obligado para con NWSC. El Deudor se obliga respecto de PENTA a suscribir toda la documentación que sea necesaria para la completa legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de la presente Cesión tan pronto sea requerido para ello. **Cinco punto dos.** Asimismo, la Sociedad viene en aceptar la Cesión, incluyendo sin limitación, la cesión de la Fianza y Codeuda Solidaria, de manera que desde la fecha de esta escritura, la Sociedad reconoce y acepta a PENTA como acreedor de la Obligación y titular de la mencionada Fianza y Codeuda Solidaria. El Deudor y el Cedente prometen como promesa de hecho ajeno, y la Sociedad se obliga por sí, para con PENTA, a que la Sociedad suscribirá toda la documentación que sea necesaria para la completa legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de la presente Cesión tan pronto sea requerido para ello. **SEXTO: TERMINACIÓN DE MANDATO ORIGINAL, TRASPASO**

Tres mil cincuenta y cuatro

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

3054

DE CUSTODIA, PRÉSTAMO DE ACCIONES Y OTORGAMIENTO DE NUEVO MANDATO. **Seis punto uno.** En este mismo acto, el Cedente, la Sociedad y el Deudor dan por terminado el Mandato Original, liberando de toda responsabilidad a Larrain Vial, quien acepta por este acto la terminación del Mandato Original; **Seis punto dos.** Por instrumento privado suscrito con esta misma fecha, Larrain Vial, actuando en representación de la Sociedad, traspasa la custodia de las Acciones a PENTA CORREDORES, traspaso que deberá ser comunicado al DCV para efectos de traspasar las Acciones a una cuenta depositante de PENTA CORREDORES; **Seis punto tres.** También por instrumento privado suscrito con esta misma fecha, la Sociedad y PENTA III suscriben los contratos denominados "Condiciones Generales para el Préstamo de Acciones, Instrumentos de Renta Fija, Instrumentos de Intermediación Financiera y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" y "Préstamo de Acciones", en virtud de los cuales la primera entrega en préstamo a la segunda ciento veinte mil acciones del total de las Acciones (en adelante las "Acciones Arrendadas"), de acuerdo con la normativa bursátil contenida en la Sección dos punto cinco punto siete del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (en adelante el "Préstamo de Acciones"). **Seis punto cuatro.** La Sociedad no recibirá pago, retribución o premio alguno por el préstamo de las Acciones Arrendadas. El Préstamo tendrá una duración de trescientos sesenta días contados desde esta fecha, prorrogable por hasta dos nuevos plazos de trescientos sesenta días cada uno de ellos, debiendo en todo caso terminar en la misma fecha en que venza

anterior, sin perjuicio de la posibilidad de liquidar anticipadamente el Préstamo, total o parcialmente, en la medida en que el Deudor ejerza el derecho de prepago estipulado en la cláusula dos punto dos de la Escritura de Reconocimiento de Deuda. **Seis punto cinco.** De acuerdo con la normativa bursátil antes indicada, la Sociedad mantendrá el derecho de recibir los beneficios y variaciones de capital que otorguen las Acciones Arrendadas, respondiendo PENTA III de la entrega de los beneficios producidos entre esta fecha y la fecha en que las Acciones Arrendadas sean efectivamente devueltas. Por consiguiente, durante dicho período, la Sociedad tendrá derecho a los siguientes beneficios y variaciones de capital: dividendos, devoluciones o repartos de capital, emisión liberada, dividendos optativos, rescate opcional de acciones de la propia emisión; opciones preferentes de suscripción ("Opciones Preferentes"), canje de acciones y fusión o división de La Polar. Sin embargo, la Sociedad no tendrá derecho a voto y a retiro durante todo el período que dure el Préstamo de Acciones Arrendadas. A mayor abundamiento, se deja expresa constancia que, dentro del plazo de tres días contado desde que la Sociedad así lo requiera y, en todo caso, una vez transcurridos diez días del período de opción preferente, PENTA III deberá entregar a la Sociedad el número de opciones preferentes de suscripción de acciones emitidas con motivo del aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha dieciséis de Noviembre de dos mil seis, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, que correspondan a las Acciones, opciones que serán libremente cedidas por la Sociedad a

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

3055

terceros. Para los efectos de esta cláusula respecto de las Opciones preferentes, tanto del aumento de capital indicado anteriormente como de cualquier aumento de capital que en el futuro puedan acordar los accionistas de La Polar, se estará a las siguientes reglas: (a) Para el caso de Opciones Preferentes que correspondan a las Acciones Arrendadas y que no hayan sido objeto de venta corta por parte de PENTA III, éste transferirá a la Sociedad la totalidad de las Opciones Preferentes; y (b) Por las Acciones Arrendadas respecto de las cuales PENTA III hubiese celebrado ventas cortas y que no hubieren sido restituidas a PENTA III por quien compró o adquirió estas Acciones Arrendadas, Penta III adquirirá a su costo las Opciones Preferentes y las transferirá a la Sociedad. En caso que PENTA III no pudiere adquirir la totalidad o parte de las Opciones Preferentes, PENTA III podrá cumplir alternativamente su obligación mediante la cesión a la Sociedad de las Opciones Preferentes que sí haya podido adquirir y, por el remanente, PENTA III pagará a la Sociedad el valor de mercado del total de las Opciones Preferentes que no hubiese podido adquirir. El valor de mercado de las Opciones Preferentes será la diferencia entre el valor de la acción de La Polar que contenga el derecho a suscribir preferentemente acciones de pago de La Polar y la acción de dicha compañía que no contenga este derecho, ambos al promedio ponderado de las transacciones de la Bolsa de Comercio de Santiago del quinto día hábil anterior al inicio del período de opción preferente respectivo, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables. La determinación de este valor lo efectuará PENTA III y la Sociedad de común

Corredores de Bolsa. Tanto la cesión de las Opciones Preferentes y/o el pago de su valor de mercado serán efectuados sin cargo o costo alguno para la Sociedad, asumiendo además PENTA III todo costo, gravamen o carga efectivos, sea de carácter financiero, tributario o de otra índole que se genere para la Sociedad con motivo de haber cumplido su obligación mediante el pago en dinero y no mediante cesión de Opciones Preferentes, y por la parte pagada en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de lo siguiente: **Seis punto cinco punto uno.** Respecto del aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha dieciséis de Noviembre de dos mil seis, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, las Opciones Preferentes que se cedan y/o el monto correspondiente a su valor de mercado que se pague por PENTA III, podrán ser cedidos o transferidos libremente por la Sociedad, sea simplemente para su venta en el mercado o para que uno o más terceros ejerzan la opción preferente correspondiente. **Seis punto cinco punto dos.** Respecto de futuros aumentos de capital que puedan acordar los accionistas de La Polar, se estará a lo siguiente: **Seis punto cinco punto dos punto uno.** En caso que el precio promedio de la acción de La Polar en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores el día de inicio del período de opción preferente respectivo, fuere igual o superior a dos mil seiscientos pesos, se estará a lo dispuesto en el punto seis punto cinco punto uno anterior y, por ende, la Sociedad tendrá plena libertad para disponer de las Opciones Preferentes o del monto en dinero correspondiente. **Seis**

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

3056

punto cinco punto dos punto dos. En caso que el precio promedio de la acción de La Polar en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores el día de inicio del período de opción preferente respectivo, fuere inferior a dos mil seiscientos pesos, la Sociedad deberá manifestar, por escrito, dentro de los primeros siete días del período de opción preferente, si su intención es suscribir las acciones que le correspondan en el aumento de capital, sea por sí o por medio de una o más sociedades relacionadas, o bien ceder las Opciones Preferentes que les correspondan y obtener el producto de ello. Una vez efectuada esta notificación, deberá procederse de la siguiente forma: Seis punto cinco punto dos punto dos punto uno. En caso que la decisión de la Sociedad sea suscribir las acciones que le corresponda, PENTA III deberá ceder las Opciones Preferentes correspondientes y/o pagar su valor de mercado, en los términos indicados anteriormente, debiendo en todo caso la Sociedad entregar en prenda a PENTA III un número de acciones de La Polar cuyo valor de mercado sea equivalente a la diferencia entre el valor de mercado de la acción de La Polar y el valor de suscripción establecido para el período de opción preferente, ambos valores multiplicados por el número de acciones respecto de las cuales la Sociedad tenía Opciones Preferentes como titular de las Acciones (el precio de mercado de la acción de La Polar será aquel indicado en el punto seis punto cinco punto dos punto dos anterior). Seis punto cinco punto dos punto dos punto dos. En caso que la decisión de la Sociedad sea ceder las Opciones Preferentes que les correspondan y obtener el producto de ello, PENTA III deberá

Opciones Preferentes en el

mercado y, el monto obtenido, más el monto que corresponda al valor de mercado de las Opciones Preferentes correspondientes a las Acciones Arrendadas, deberá destinarse inmediatamente como abono del pago de la Obligación. **Seis punto cinco punto dos punto tres.** Los precios indicados en esta sección seis punto cinco punto dos deberán ajustarse en caso de distribución de dividendos o de capital que se hubieren destinado a abonar el pago de la Obligación, de emisión de acciones liberadas de pago y en caso de división y fusión de la Sociedad. En caso que no haya acuerdo entre las Partes, la determinación de dicho ajuste se entregará a IM Trust S.A. Corredores de Bolsa. **Seis punto seis.** PENTA III estará obligado a restituir a la Sociedad, al vencimiento del plazo establecido para el Préstamo de Acciones, igual cantidad de acciones de La Polar que las objeto del Préstamo de Acciones. Con el objeto de garantizar lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Sección dos punto cinco punto siete punto cuatro del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, PENTA III deberá, con esta misma fecha, constituir una garantía suficiente frente a la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Con todo, si el vencimiento del Préstamo de Acciones ocurriese con anterioridad a la extinción íntegra de la Obligación y sus intereses, la Sociedad estará obligada a constituir prenda mercantil sobre las acciones de la Polar que reciba, conforme se establece en el párrafo doce punto dos de este instrumento. **Seis punto siete.** En este mismo acto, PENTA, la Sociedad y el Deudor vienen en otorgar mandato irrevocable a PENTA CORREDORES, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste,

actuando directamente a través de sus apoderados o a través de terceros, incluyendo sin limitación, corredores de bolsas de valores, mantenga las Acciones, incluyendo sin limitación las acciones de La Polar que en virtud de lo descrito en el párrafo seis punto seis y doce punto dos de este instrumento tenga derecho a adquirir o percibir, en custodia y además ejecute y celebre los actos y contratos que se indican a continuación: **Seis punto siete punto uno.** En representación de la Sociedad y después de liquidada total o parcialmente la operación de Préstamo de Acciones según se indicó anteriormente, proceda a vender en bolsa de valores las Acciones con motivo de haber ejercido el Deudor respecto de ellas el derecho otorgado en la cláusula segunda número dos punto dos de la Escritura de Reconocimiento de Deuda; **Seis punto siete punto dos.** En representación de la Sociedad y tan pronto reciba el producto de la venta de las Acciones vendidas conforme al párrafo seis punto siete punto uno anterior, proceda a pagar las comisiones y gastos que correspondan por la o las operaciones de venta correspondiente y, en representación del Deudor, proceda a pagar a PENTA el monto que corresponda de la Obligación según lo indicado en la cláusula segunda de la Escritura de Reconocimiento de Deuda. El saldo que corresponda, de haberlo, deberá ser entregado a la Sociedad; **Seis punto siete punto tres.** Lo indicado en los párrafos seis punto siete punto uno y seis punto siete punto dos lo es sin perjuicio del derecho del Deudor o la Sociedad de proceder con el prepago de la Obligación conforme a los términos de ésta con recursos propios y por ende, no requerir la venta de Acciones; **Seis punto siete punto cuatro.** En representación

de PENTA, el Deudor y la Sociedad, darse por notificados de las cesiones del Crédito que PENTA acordare a favor de terceros, relacionados o no, con todo o parte de las garantías constituidas en su favor para garantizar el cumplimiento de la Obligación, cesión a tercero o terceros que tanto el Deudor, respecto de la Obligación, como la Sociedad y PENTA respecto de las correspondientes garantías, declaran desde ya aceptar y comprometer su concurrencia al otorgamiento de los instrumentos públicos o privados que fuere menester o convenientes, al sólo requerimiento de PENTA; y **Seis punto siete punto cinco**. En representación de la Sociedad y del Deudor respectivamente, percibir y pagar a PENTA, como abono del pago de la Obligación, incluyendo sus intereses y gastos y todo lo que se adeudare a PENTA, los dividendos que se reciban por las Acciones en Custodia, debiendo notificarse esta circunstancia al Deudor cada vez que ello ocurra. **SÉPTIMO: PRENDA MERCANTIL SOBRE DERECHOS.** **Siete punto uno**. Por medio del presente instrumento, la Sociedad, debidamente representada como se indicó en la comparecencia, viene en constituir prenda mercantil en los términos del artículo ochocientos dieciséis del Código de Comercio, sobre el derecho que tiene en contra de PENTA III y que emanan del Préstamo de Acciones individualizado en la cláusula Seis punto Tres anterior y, especialmente, sobre el derecho de la Sociedad de requerir a PENTA III la restitución de igual cantidad de acciones de La Polar que las objeto del Préstamo de Acciones y los beneficios y variaciones de capital que otorguen las acciones entregadas en préstamo durante la vigencia del mismo ("Prenda Sobre Préstamo de Acciones"). Lo anterior con el objeto de garantizar el pago

íntegro y oportuno por parte del Deudor de la Obligación, los intereses convenidos, los gastos de cobranza y de cualquier otra obligación, gasto o pasivo que el Deudor adeude a PENTA por causa o derivado de la Escritura de Reconocimiento de Deuda. **Siete punto dos.** Para todos los efectos de lo prescrito en el artículo dos mil trescientos ochenta y nueve del Código Civil, la Sociedad hace entrega a PENTA, para quien recibe su representante, del título de los derechos prendados, constituido por copia autorizada del instrumento en que consta el contrato referido en la cláusula Siete puntoUno anterior. **Siete punto tres.** Don Marco Comparini Fontecilla y don Carlos Eugenio Lavin Garcia-Huidobro, ya individualizados, en su carácter de representantes de PENTA, aceptan la Prenda sobre Préstamo de Acciones que en este instrumento se constituye en favor de su representada. **Siete punto cuatro.** Don Hugo Bravo López y don Carlos Eugenio Lavin Garcia-Huidobro, ya individualizados, en su carácter de representantes de PENTA III, se dan por notificados expresamente de la prenda constituida y que se constituyan conforme a esta cláusula para todos los efectos que correspondan. **OCTAVO: PRENDA MERCANTIL SOBRE ACCIONES.** **Ocho punto uno.** Por medio del presente instrumento, la Sociedad, debidamente representada como se indicó en la comparecencia, viene en constituir prenda mercantil en los términos del artículo ochocientos trece del Código de Comercio, sobre seiscientos setenta y ocho mil acciones de La Polar de su propiedad, con el objeto de garantizar el pago íntegro y oportuno por parte del Deudor de la Obligación, los intereses convenidos, los gastos de cobranza y de cualquier otra obligación, gasto o pasivo que el Deudor adeude a PENTA por causa o derivado de la Escritura

de Reconocimiento de Deuda. **Ocho punto dos.** Las seiscientas setenta y ocho mil acciones de La Polar objeto de La Prenda se encuentran en depósito en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en la cuenta depositante número doce guión cero cero seis guión cero cero guión cuatro a nombre de Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa. Producto de la transferencia de custodia de las Acciones de que da cuenta la cláusula seis punto siete anterior, estas acciones serán primeramente traspasadas a una cuenta depositante en el mismo Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a nombre de PENTA CORREDORES (en adelante las "Acciones Prendadas") **Ocho punto tres.** La Sociedad, representada en la forma indicada en la comparecencia, se obliga a no gravar, enajenar, disponer o celebrar acto o contrato alguno sobre las Acciones Prendadas, mientras la prenda de que da cuenta esta cláusula Octava se encuentre vigente, sin previa autorización escrita del Acreedor. **Ocho punto cuatro.** La prenda constituida por el presente instrumento se extiende naturalmente a los intereses, incluso penales, a las comisiones, indemnizaciones, honorarios, costas y a las demás obligaciones accesorias a la Obligación y se extenderá a todas las prórrogas o modificaciones, renovaciones o novaciones de que pueda ser objeto la Obligación. La prenda que se constituye por el presente instrumento comprenderá y se extenderá a las devoluciones de capital que pudieran acordarse por Empresas La Polar S.A. y a los dividendos que pudiera acordar, declarar y pagar la misma durante la vigencia de la prenda, quedando el Acreedor autorizado irrevocablemente para cobrar y percibir estos valores y para abonarlos al pago de la Obligación y sus intereses tan pronto

como ellos sean pagados por la sociedad emisora. En el caso de emisión de nuevos títulos correspondientes a acciones liberadas de pago, se entenderán afectos los nuevos valores que se emitan a la prenda que en el presente instrumento se constituye, como se ha expresado anteriormente, quedando facultado PENTA, en forma exclusiva, para retirar los títulos que se emitan al efecto, sin que puedan ser entregados por La Polar a la Sociedad u otras personas, debiendo anotarse las prendas de estos nuevos títulos en el Registro de Accionistas de Empresas La Polar S.A., a sola petición de PENTA. Para el caso de división de la sociedad emisora de las acciones que por el presente instrumento se constituyen en prenda, queda expresamente convenido que la prenda se extiende a todas las acciones de las nuevas sociedades que se formen a virtud de la división, y que correspondan o corresponderían a la Sociedad como propietaria de las acciones prendadas. En caso de fusión de la sociedad emisora de las acciones que por el presente instrumento se constituyen en prenda, las acciones de la sociedad que subsista o de la nueva que se forme y que substituyan a las empeñadas, quedarán automáticamente gravadas con la prenda que por el presente acto se constituye. Queda autorizado PENTA, en forma exclusiva, en todos los casos precedentes, para retirar los títulos correspondientes quedando prohibida su entrega a la Sociedad o quien le suceda o reemplace, debiendo anotarse la prenda en los correspondientes Registros de Accionistas a su sola petición o del Notario Público que lo solicite en su nombre. La prenda que por este instrumento se constituye será inmediatamente ejecutable al hacerse exigible la Obligación.

El Deudor no podrá reclamar el alzamiento

de la prenda ni la restitución de los títulos de las acciones dadas en garantía, en todo o en parte, mientras no se haya dado íntegro y total cumplimiento a la Obligación y sus intereses. Sin perjuicio de lo anterior, el Deudor tendrá derecho a solicitar, sujeto a la condición indicada en este numeral y con el sólo objeto de proceder con el prepago autorizado en la cláusula Segunda punto Dos punto Dos de la Escritura de Reconocimiento de Deuda, el alzamiento parcial de la prenda de acuerdo con el siguiente calendario: (a) A contar del día dieciséis de Octubre de dos mil siete y hasta el quince de Octubre de dos mil ocho, el alzamiento parcial de ciento cincuenta y nueve mil seiscientas acciones; y (b) A contar del día dieciséis de Octubre de dos mil ocho y hasta el dieciséis de Octubre de dos mil nueve, el alzamiento parcial de una cantidad adicional de doscientas treinta y nueve mil cuatrocientas acciones. **Ocho punto seis.** La Sociedad declara ser la única y exclusiva dueña de las Acciones Prendadas. Asimismo, declara que dichas acciones se encuentran libres de gravámenes, cargas, litigios, prohibiciones de gravar o enajenar y de cualquier otra restricción, embargo, medida precautoria, acciones resolutorias o derechos preferentes de terceros y que ellas no son objeto de promesas de venta, ventas condicionales o a plazo, ni de ningún otro acto o contrato que tienda o tenga por objeto transferir el dominio de dichas acciones o darlas en garantía de otras obligaciones y que no existe impedimento alguno que pueda afectar su libre disposición o la constitución de esta prenda y prohibiciones de gravar y enajenar. **Ocho punto siete.** La prenda y prohibición constituidas en virtud de esta escritura pública, serán

notificadas, registradas e inscritas en el Registro de Accionistas de Empresas La Polar S.A., por un Notario Público, conforme al artículo veintitrés de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Ocho punto ocho. Se deja expresa constancia que la Sociedad podrá ceder a tercero o ejercer libremente las opciones preferentes de suscripción de acciones de La Polar a que tenga derecho como titular de las Acciones, dentro de las cuales se incluyen las Acciones Prendadas, no quedando en consecuencia ni estas opciones ni las acciones que se suscriban con cargo a ellas sujetas a los términos de la prenda constituida en virtud del presente documento. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección seis punto cinco anterior. NOVENO: PRECIO DE LA CESIÓN. El precio de la Cesión asciende a cincuenta y cuatro mil ochocientas coma ochenta y cuatro Unidades de Fomento, que PENTA pagará al Cedente, al contado y mediante transferencia bancaria a la cuenta que para estos efectos la Vendedora ha señalado a la Compradora, dentro del plazo que vence el dos de Febrero de dos mil siete, renunciando el Cedente expresamente a la acción resolutoria. DÉCIMO: OBLIGACIÓN DE ABSTENCIÓN DE COBRO DEL CEDENTE Y OBLIGACIÓN DE ENTREGA. Diez punto uno. El Cedente queda obligado a abstenerse de solicitar y/o recibir cualquier pago o abono que corresponda al Crédito cedido a contar de la fecha del presente instrumento, circunstancia que el Deudor y la Sociedad declaran conocer y aceptar. Diez punto dos. No obstante, en caso que el Cedente recibiese alguna cantidad, el Cedente se obliga a entregarla a PENTA tan pronto ello ocurra, sin cargo para PENTA, debidamente reajustada. DÉCIMO PRIMERO: VOTACIONES. Once punto uno. Por el presente

instrumento, PENTA se obliga, por sí y como promesa de hecho ajeno por sus sociedades relacionadas, a otorgar poderes de voto suficientes a la Sociedad para votar libremente un número de acciones de La Polar no inferior al porcentaje de las Acciones que se indica a continuación, en todas las juntas de acciones que esta sociedad celebre, sean ordinarias o extraordinarias. **Once punto dos.** El número de acciones mínimo respecto de las cuales deberán otorgarse poderes a la Sociedad se determinará de la siguiente manera: **Once punto dos punto uno.** Para la Junta Ordinaria de Accionistas correspondiente al primer cuatrimestre del año dos mil siete, deberán otorgarse poderes por el cien por ciento de las Acciones. **Once punto dos punto dos.** Para las juntas de accionistas posteriores, se estará a lo siguiente, lo cual no obsta a que PENTA hará sus mejores esfuerzos para otorgar en todas las juntas de accionistas poderes de voto por un cien por ciento de las Acciones: **Once punto dos punto dos punto uno.** Si el precio promedio de la acción de La Polar en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores del día en que se publique el primer aviso de citación a la junta fuere igual o superior a dos mil seiscientos pesos, deberán otorgarse poderes por al menos un ochenta y cinco por ciento de las Acciones. **Once punto dos punto dos punto dos.** Si el precio promedio de la acción de La Polar en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores del día en que se publique el primer aviso de citación a la junta fuere inferior a dos mil seiscientos pesos pero igual o superior a dos mil pesos, deberán otorgarse poderes por al menos un setenta por ciento de las Acciones. **Once punto dos punto dos punto tres.** Si el precio promedio de la acción de La Polar en

la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores del día en que se publique el primer aviso de citación a la junta fuere inferior a dos mil pesos pero igual o superior a mil setecientos pesos, deberán otorgarse poderes por al menos un cuarenta por ciento de las Acciones. **Once punto dos punto dos punto cuatro.** Si el precio promedio de la acción de La Polar en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores del día en que se publique el primer aviso de citación a la junta fuere inferior a mil setecientos pesos pero igual o superior a mil quinientos pesos, deberán otorgarse poderes por al menos un veinte por ciento de las Acciones. **Once punto dos punto dos punto cinco.** Si (i) el precio promedio de la acción de La Polar en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores del día en que se publique el primer aviso de citación a la junta fuere inferior a mil quinientos pesos ; o (ii) si dicho precio fuere inferior a mil novecientos cincuenta pesos y restaren menos de noventa días para el vencimiento de la Obligación, - no existirá mínimo obligatorio para la entrega de poderes. **Once punto tres.** Este poder deberá ser otorgado con anterioridad a la fecha de celebración de la junta de accionistas respectiva y no deberá tener limitación o restricción alguna. **Once punto cuatro.** En caso que PENTA incumpla su obligación contenida en la cláusula once de este instrumento, PENTA o la sociedad que ésta designe, indemnizará a la Sociedad los perjuicios que de esto se deriven, que las partes de este instrumento avalúan anticipadamente y a título de cláusula penal y como suma única y total indemnizatoria, tanto moratoria como compensatoria, en un tres por ciento del precio promedio de la acción de La Polar en la Bolsa de Comercio de Santiago,

Bolsa de Valores del día en que se publique el primero aviso de citación a la junta de que se trate multiplicado por el número de acciones objeto del incumplimiento, renunciando expresamente la Sociedad al derecho a perseguir perjuicios mayores que pudiere haber sufrido. **DÉCIMO SEGUNDO: PROMESA DE PRÉSTAMO Y PRENDA DE ACCIONES Y DERECHOS.** Doce. punto uno. En este acto, la Sociedad; representada en la forma descrita en la comparecencia, se obliga a que, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde que PENTA se lo requiera por escrito, suscribirá con PENTA III o con quien éste o PENTA designe, contratos de Préstamo de Acciones sobre las Acciones Prendadas, en los mismos términos acordados en el párrafo seis punto tres de este instrumento para las Acciones Arrendadas ("Nuevo Préstamo de Acciones"), incluyendo sin limitación, que dichos contratos se celebrarán sin precio o prima. Además, y conjuntamente con el Nuevo Préstamo de Acciones, en el mismo acto y mediante el mismo instrumento, la Sociedad constituirá, en favor de PENTA, prenda mercantil en los términos del artículo ochocientos dieciséis del Código de Comercio, sobre el derecho que tendrá en contra de PENTA III y que emanará del Préstamo de Acciones que se celebre conforme a esta cláusula, especialmente, sobre el derecho de la Sociedad de requerir a PENTA III la restitución de igual cantidad de acciones de La Polar que las objeto del Préstamo de Acciones y los beneficios y variaciones de capital que otorguen las acciones entregadas en préstamo durante la vigencia del mismo ("Nueva Prenda sobre Préstamo de Acciones"). Lo anterior con el objeto de garantizar el pago íntegro y oportuno por parte del Deudor de la Obligación, los intereses convenidos, los gastos

de cobranza y de cualquier otra obligación, gasto o pasivo que el Deudor adeude a PENTA por causa o derivado de la Escritura de Reconocimiento de Deuda. Para estos efectos, PENTA concurrirá al alzamiento de la Prenda y Prohibición que recaigan sobre las Acciones Prendadas y que sean objeto del Nuevo Préstamo de Acciones. **Doce punto dos.** Además, en este acto, la Sociedad, representada en la forma descrita en la comparecencia, se obliga a que, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que PENTA se lo requiera por escrito, debiendo acompañarse a dicho requerimiento borrador de la escritura respectiva, la Sociedad constituirá prenda mercantil a favor de PENTA, en los mismos términos que la Prenda, sobre el todo o parte de las acciones de la Polar que le corresponda a la Sociedad si PENTA III liquida total o parcialmente, y de manera anticipada, el Préstamo de Acciones. Las acciones de la Polar así otorgadas en prenda mercantil se entenderán comprendidas para todos los efectos de este contrato, dentro del concepto de Acciones Prendadas, sujetas al régimen contenido en este instrumento para ellas, incluyendo sin limitación, la obligación de celebrar un Nuevo Préstamo de Acciones y otorgar sobre ellas una Nueva Prenda sobre Préstamo de Acciones. **Doce punto tres.** Las partes dejan expresa constancia que todos los gastos, comisiones y derechos que se puedan derivar de la ejecución o celebración de los actos y contratos indicados en esta cláusula Décimo Segunda, serán de cargo exclusivo de PENTA. **DÉCIMO TERCERO: GASTOS.** Los gastos que se originen con ocasión del presente instrumento serán de cargo de NWSC y PENTA por mitades. **DÉCIMO CUARTO: PODER ESPECIAL.** Las partes de este

para tan amplio como en derecho

corresponda a don Andrés Chechilnitzky Ramírez, para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Cristián Barros Tocornal, Luis Alberto Letelier Herrera y Víctor Barros Echeverría, pueda efectuar toda comunicación, notificación o requerimiento ante cualquier persona natural o jurídica, y que sea necesario o conducente para el perfeccionamiento, cumplimiento u oponibilidad de la Cesión, incluyendo sin limitación, para la inscripción de la Prenda constituida en la cláusula Octava anterior a nombre de PENTA en todo registro o nómina tanto de la Sociedad, La Polar, el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y/o la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo para tales efectos, enmendar, rectificar, complementar o modificar el presente instrumento y otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. **DÉCIMO QUINTO: SANCIONES, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** **Quince punto uno.** Todo daño que se derive del incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este instrumento, deberá ser indemnizado por la parte infractora a la parte que haya sufrido el daño, en toda la extensión del daño. Con todo, si la obligación infringida pudiese ser cumplida con retraso o de una manera alternativa, la parte diligente podrá exigir que la indemnización del daño sea aplicada a título de indemnización moratoria y, además, podrá exigir el cumplimiento por las vías alternativas que existan, soportando la parte infractora todo mayor costo o gasto que se produzca con motivo de dicho cumplimiento alternativo de su obligación. **Quince punto dos.** Además, en caso de un incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad, cuyo incumplimiento perjudique el derecho de PENTA sobre las

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

3063

Acciones Prendadas, la Obligación se entenderá como de plazo vencido, devengándose el pago íntegro de la Obligación más los intereses y reajustes que se hubiesen devengado **Quince punto tres**. Las partes de este instrumento fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan que toda diferencia, controversia o disputa que ocurra o surja entre las partes de este instrumento y/o de la Escritura de Reconocimiento de Deuda, modificando al efecto la cláusula décima de ésta, que surja con motivo de su interpretación, aplicación, validez o cumplimiento, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán sometidas, cada vez, a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. **Quince punto cuatro**. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción, así como sobre la validez de esta cláusula arbitral. (Uno) La personería de don Nicolás Ramírez Cardoen por **Asesorías Universal Limitada**, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Hugo Leonardo Pérez Pousa con fecha quince de Marzo de dos mil uno. (Dos) La personería de don Cristián Barros Tocornal por **NEW WORLD STORES CORPORATION**, consta de

don Raúl Undurraga Laso con fecha veintiocho de Noviembre de dos mil cinco. (Tres) La personería de doña María Isabel Jazmín Farah Silva y don Pablo Alcalde Saavedra por **INVERSIONES ALPHA S.A.**, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha diez de Octubre de dos mil seis. (Cuatro) La personería de don José Miguel Barros van Hövell tot Westerflieger por **LARRAÍN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA**, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha ocho de Marzo de dos mil cinco. (Cinco) La personería de don Marco Comparini Fontecilla y don Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro por **PENTA INF S.A.**, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha ocho de Febrero de dos mil seis. (Seis) La personería de don Hernán Concha Vial para representar a Penta Corredores de Bolsa S.A. consta de escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. La personería de don Marco Comparini Fontecilla, consta de escritura pública otorgada con fecha veintinueve de Noviembre de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. / siete / La personería de don Hugo Bravo López y de don Carlos Eugenio Lavín García Huidobro para representar a Inversiones Penta III Limitada consta de escrituras públicas otorgadas con fechas tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco y seis de Septiembre de dos mil uno, ambas en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.-

**CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público que autoriza certifica que esta escritura se otorga conforme a la ley.-

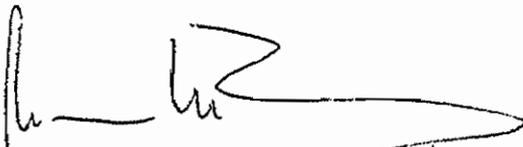
RAUL UNDURRAGA LASO

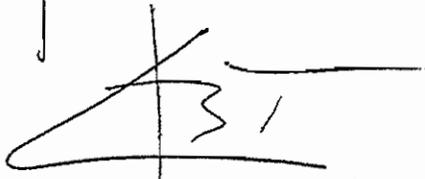
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

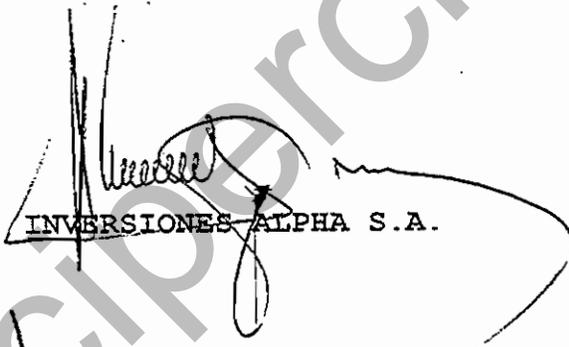
3064

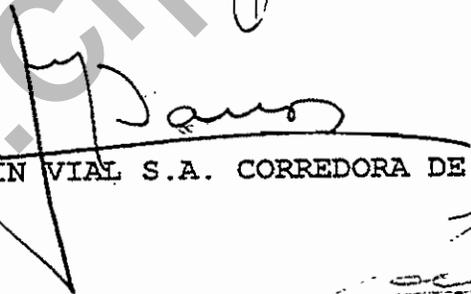
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.

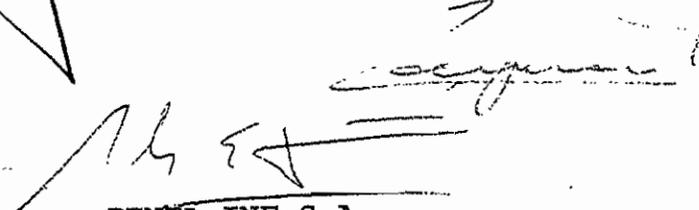
Se da copia.- Doy fe.- \_\_\_\_\_

  
ASESORIAS UNIVERSAL LIMITADA

  
NEW WORLD STORES CORPORATION

  
INVERSIONES ALPHA S.A.

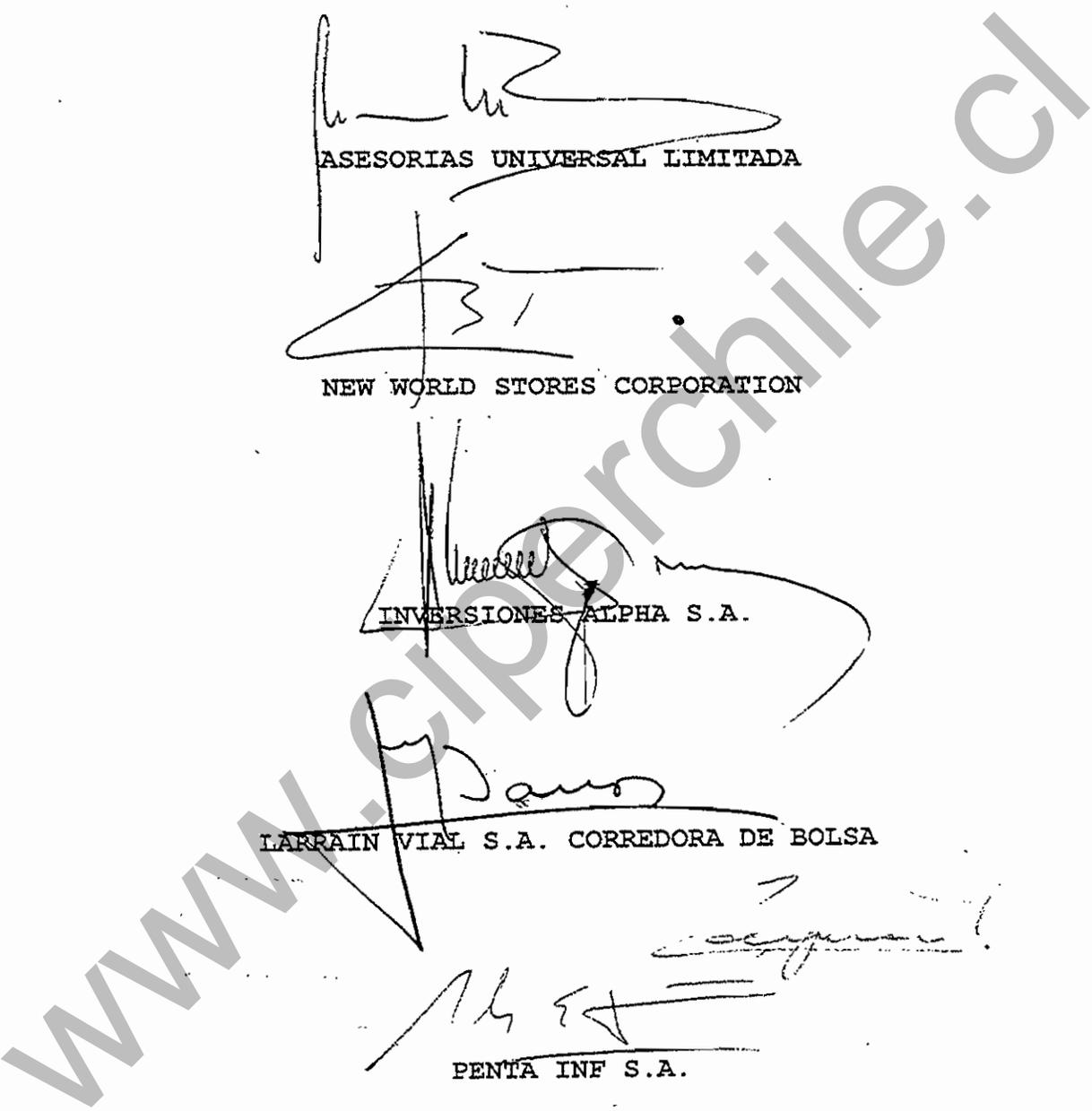
  
LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA

  
PENTA INF S.A.

  
PENTA CORREDORES DE BOLSA S.A.

  
INVERSIONES PENTA III LIMITADA

439760



*[Large, illegible handwritten scribble]*

CERTIFICO Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

Cesión de crédito  
Tienda y mandato.

de fecha 26 Enero 2007 otorga ante

el Notario D<sup>o</sup> Raúl Undurraga

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y

del Notario se encuentran a fs. 3064 y 3064 vta

Santiago, 3 Agosto 2011

FRANCISCO JAVIER LEIVA BARRAL  
ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO  
ARCHIVERO SUPLENTE

*[Handwritten signature]*

WWW.CIPERchile.cl